



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 6 DIC 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1018259 de fecha 14 de noviembre del 2024, Oficio N° 1194-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2024, Informe Legal N° 112-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1010303 de fecha 23 de agosto de 2023 y recepcionado con fecha 04 de setiembre de 2023, el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS** identificado con DNI N° 00412246, **SOLICITA FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN ZONA NO CATASTRADA**, de conformidad a la LEY N° 31145 "LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES" y al DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI que APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145, para su predio "Parcela 05-A" perteneciente a la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores y Crisosto y Amigos ubicado en el Sector de La Yarada Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia de Tacna y Región de Tacna;

Que, mediante **Informe Técnico N° 211-2023-IELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 18 de setiembre del 2023, el (e) Catastro Arq. Johan Eduardo Lanchipa Falcon Informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la de la Dirección Regional de Agricultura Tacna concluyendo lo siguiente: **1) Que, realizado el contraste con la Base Gráfica del Sistema Catastral Rural - SCR, se indica gráficamente que el predio ubicado en la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES POSESIONARIOS FLORES Y CRISOSTO Y AMIGOS denominado PARCELA 05-A, del Distrito La Yarada - Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, NO SE ENCUENTRA CATASTRADO y TAMPOCO SE SUPERPONE CON NINGÚN PREDIO CATASTRADO. 2) Según el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO LA YARADA - LOS PALOS, aprobada según Ordenanza Municipal N° 0015-2019-MPT, que el predio ubicado en la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES POSESIONARIOS FLORES Y CRISOSTO Y AMIGOS denominado PARCELA 05-A, del Distrito La Yarada - Los Palos, recae totalmente sobre la zonificación de ZA- ZONA AGRÍCOLA. 3) El predio en consulta se encuentra FUERA del límite de Expansión Urbana. 4) El predio en consulta ubicado en la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES POSESIONARIOS FLORES Y CRISOSTO Y AMIGOS denominado PARCELA 05-A, del Distrito La Yarada - Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, se SUPERPONE TOTALMENTE SOBRE PREDIO INSCRITO, correspondiente al N° P.E.05100007;**

Que, mediante **Notificación N° 690-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de octubre del 2023, el Director de DISPACAR comunica al Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS, SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS EN EL PLAZO NO MAYOR A DOS (02) DIAS HÁBILES;**

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1013868 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, solicitó se **CONCEDA UN PLAZO AMPLIATORIO** de hasta 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, para poder cumplir con la presentación de los requerimientos contenidos en la solicitud de adjudicación,

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1018900 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, señala que habiendo pedido la ampliación de plazo con escrito de fecha 08 de noviembre de 2023, **PROCEDE A SUBSANAR DICHA OBSERVACIÓN**, adjuntando los siguientes documentos:

- Cd con la información de la data digital nativa y procesada del levantamiento de campo
- Ficha de estación de rastreo permanente del IGN utilizada
- Ficha Catastral Rural
- Copia de la Partida N° 05100007



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 DIC 2024

- Copia de la Notificación N° 690-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA
- Copia de Escrito de ampliación de plazo de fecha 08 de noviembre del 2023.

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1001591, de fecha 05 de febrero del 2024, el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, SOLICITÓ LA CONTINUIDAD DE SU EXPEDIENTE CON REGISTRO CUD N° 1010303-2023;

Que, mediante **Informe N° 051-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 12 de febrero del 2024, el responsable del Área de Archivo DISPACAR informa a la Directora (e) de DISPACAR que, realizada la búsqueda correspondiente, en el Área de Archivo obra el Expediente N° 1010303-2023 (38 folios) a nombre del solicitante, el mismo que remite al presente;

Que, con **Proveído N° 016-2024-MSA-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 23 de abril de 2024, la Ing. en Ciencias Agropecuarias IV de DISPACAR, pasa al Área de Archivo de DISPACAR la solicitud con CUD N° 1001591, seguido por el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, quien solicita la continuidad del procedimiento administrativo con CUD N° 1010303 a fin de que se adjunte a esta el Expediente con CUD N° 11016900-2023 que corresponde a la respuesta referida a la Notificación N° 690-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA;

Que, mediante **Informe N° 289-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 09 de mayo del 2024, el Responsable del Área de Archivo DISPACAR informa a la Ing. en Ciencias Agropecuarias IV de DISPACAR que, realizada la búsqueda correspondiente, en el Área de Archivo obra el Expediente N° 1016900-2023 (109 folios) a nombre del Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**;

Que, mediante **Informe Técnico N° 050-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 03 de junio del 2024, la Ing. en Ciencias Agropecuarias IV, Maritza Sosa Arroyo informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural concluyendo lo siguiente: **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD CON CUD N° 1010303-2023**, presentado por el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, sobre el procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, del predio denominado "Parcela 05-A", ubicado en la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, **POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 012-2023-MIDAGRI**;

Que, mediante **Informe Legal N° 097-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 30 de junio del 2024, la Abogada III de DISPACAR, Miriam Sinche Gonzales de Gonzalo, informa al Director de DISPACAR concluyendo que: **SE DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD CON CUD N° 1010303**, presentado por el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, sobre el procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, del predio denominado "Parcela 05-A", ubicado en la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna **POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 012-2023-MIDAGRI** y recomienda se emita el acto resolutorio pertinente y disponer el Archivo Definitivo del Expediente N° 1010303-2023, a nombre del Sr. Vicente Huaman Ramos, consentido sea el mismo y notificando al administrado;

Que, mediante la **Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 30 de julio de 2024, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Expediente N° 1010303-2023 mediante la cual el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, solicita el Procedimiento de Formalización de



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 DIC 2024

Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, respecto al predio denominado Parcela 05-A, ubicado en la Asociación de Agricultores poseionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada, Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante **Notificación de Resolución** de fecha 31 de julio de 2024 se le notifica al Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, la Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2024;

Que, mediante **Oficio N° 882-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 23 de agosto de 2024, el Director de DISPACAR solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la Entidad, que se le informe si dentro del período comprendido entre el 01 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2024, el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, ha formulado **RECURSOS IMPUGNATORIOS** u otro de similar naturaleza en contra de la Resolución incoada, a efectos de proseguir con su tramitación;

Que, con **Oficio N° 131-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA**, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Responsable del ATDAI manifiesta al Director de DISPACAR, que habiéndose realizado un filtro de datos en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI), se ha constatado que el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, **NO REGISTRA DOCUMENTOS** presentados dentro del periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2024;

Que, mediante la **Resolución Jefatural Regional N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 09 de setiembre de 2024, se **RESUELVE** en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME** la **Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 30 de julio de 2024, mediante el cual se **DECLARA IMPROCEDENTE** el Expediente N° 1010303-2023 por el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, solicita el Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, respecto al predio denominado Parcela 05-A, ubicado en la Asociación de Agricultores poseionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada, Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante **Notificación de Resolución** de fecha 21 de octubre de 2024 se le notifica al Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, la Resolución Jefatural Regional N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre de 2024;

Que, con **PROVEÍDO N° 131-2024-MSA-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 21 de noviembre de 2024, la Abogada III de DISPACAR, indicase pase al Área de Archivo de DISPACAR la solicitud con CUD N° 1018259 de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS** formula Nulidad en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Jefatural Regional N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, y consecuentemente solicita se le alcance dicho expediente;

Que, mediante **Solicitud** con registro CUD N° 1018259 de fecha 14 de noviembre del 2024, el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, identificado con DNI. N° 00412246 interpone **Recurso de Nulidad** contra la Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2024 y la Resolución Jefatural Regional N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre de 2024;

Que, mediante **Oficio N° 1194-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 25 de noviembre del 2024, el Director de DISPACAR eleva el Recurso de Nulidad del Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento como Instancia Superior en Grado, el mismo que adjunta el **Expediente Administrativo N° 1010303-2023** en original a folios (172);



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 16 DIC 2024

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607 – Ley de la Reforma Constitucional, los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; “LOS GOBIERNOS REGIONALES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA”;

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, el Artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Estado garantiza al administrado la observancia del debido proceso concordante con el Artículo 120°, Numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que *precisa* “FRENTE A UN ACTO QUE SUPONE QUE VIOLA, AFECTA, DESCONOCE O LESIONA UN DERECHO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, PROCEDE SU CONTRADICCIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY, PARA QUE SEA REVOCADO, MODIFICADO, ANULADO O SEAN SUSPENDIDOS SUS EFECTOS”;

Que, el numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 *precisa* “LOS ADMINISTRADOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS IMPLÍCITOS AL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala “LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN ACTUAR CON RESPETO A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y AL DERECHO, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LE FUERON CONFERIDAS”, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe: son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes lo siguiente; Numeral 1. “ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LOS FINES PARA LOS QUE LE FUERON CONFERIDAS SUS ATRIBUCIONES”;

Que, todos los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS seguidos ante LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, son PROCEDIMIENTOS SUJETOS A LA OBSERVANCIA DE DIVERSOS PRINCIPIOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, siendo que, dentro de la relación comprendida en el mismo, se encuentra el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, según el cual los Administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo;

Que, en virtud al referido principio, la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TIENE LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS, EXPONIENDO LAS RAZONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN ADOPTADA Y PRONUNCIÁNDOSE SOBRE LOS PEDIDOS Y ALEGATOS EXPUESTOS POR LAS PARTES A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO;

Que, para el PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN ZONA NO CATASTRADA, el DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI – DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL





Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

16 DIC 2024

FECHA:

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, establece en su **Artículo 35°** inciso 35.1 debe tener:

- 1.- Presentar **Solicitud** dirigida al Ente de Formalización Regional, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, y en su calidad acreditar la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica a quien representa, así como la fecha y firma. Así mismo debe indicar que en las tierras eriazas de propiedad del Estado sobre la cual se solicita el procedimiento administrativo no existe presencia de restos arqueológicos. En caso que exista dudas razonables sobre la presencia de restos arqueológicos, y previo requerimiento del Ente de Formalización Regional, adjuntar el CIRA. Así mismo, señalar el número y la fecha de la constancia que acredita el pago realizado por el procedimiento.
- 2.- Adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Para los predios ubicados en zonas no catastradas o cuando el área del predio respecto al catastro excede las tolerancias catastrales registrales aprobadas con Resolución N° 03-2008-SNP/CNC, se debe adjuntar:
 - Plano perimétrico a Escala 1/500, 1/1000, 1/2500, 1/50000 1/10000 para terrenos de hasta 10 ha o a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos en coordenadas UTM georreferenciadas al Sistema Geodésico Horizontal oficial del IGN, en Datum WGS 84, conteniendo el nombre de los colindantes y esquema de ubicación respectivo.
 - Memoria descriptiva en donde deberá de indicarse la descripción literal del plano, el número de la partida registral de encontrarse el predio sobre un ámbito inscrito y los datos del equipo o instrumento utilizado en el levantamiento del predio.
 - Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, otros), copia de la data digital y ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, de ser el caso y la Ficha Catastral Rural.
 - El plano, memoria descriptiva y la ficha catastral rural deberán estar suscritos por Verificador Catastral del SNCP y se presentarán en formato físico y en formato digital (los planos en DWG y la memoria en Word o PDF editable).
 - b) Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, solo en el caso que el predio se encuentre inscrito en una partida matriz del Estado, dicha copia se adjuntará solamente cuando el Ente de Formalización Regional no pueda acceder a los servicios de la Plataforma Informática - PIDE ya sea por inaccesibilidad al internet o carencia de recursos informáticos.
 - c) Una prueba principal que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50° del presente reglamento.
 - d) Una prueba complementaria como mínimo que acredite la posesión antes del 31 de diciembre del 2015 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, según lo señalado en el artículo 50° del presente reglamento.

Que, revisado el **Expediente Administrativo N° 1010303-2023** derivado por el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural a folios (172) obra la Solicitud con Registro CUD N° 1010303-2023 de fecha 23 de agosto de 2023, del Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS** donde **SOLICITA FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN ZONA NO CATASTRADA**, de conformidad a la LEY N° 31145 "LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES" y al DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI que APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145, para su predio "Parcela 05-A" perteneciente a la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores y Crisosto y Amigos ubicado en el



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 6 DIC 2024

Sector de La Yarada Distrito de La Yarada Los Palos, Provincia de Tacna y Región de Tacna, **ADJUNTANDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** 1) Copia de Dni, 2) Memoria descriptiva, 3) Plano perimétrico y ubicación, 4) Data digital nativa y procesada en cd, 5) Copia simple de la partida registral, plano perimétrico y memoria descriptiva del título archivado, 6) Prueba principal: declaración jurada de los colindantes y/o vecinos, 7) Prueba complementaria: constancia de posesión y copia simple de la declaración jurada de impuesto predial, 8) Copia del CIRA, 9) Pago de derecho de trámite;

Que, la Ing. Mercedes Banda Carpio C.I.P 80366 a través del Proveído N° 079-2023-MVBC-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de setiembre de 2023, solicita al Responsable del Área de Catastro la siguiente información: **CONTRASTE DEL POLÍGONO ADJUNTO POR EL ADMINISTRADO CON LA BASE GRAFICA DEL SCR, CON EL PDU, CON LA BASE GRAFICA DE LA SUNARP (VÍA INTEROPERABILIDAD CON DICHA ENTIDAD), Y QUE SE VERIFIQUE QUE EL ARCHIVO DIGITAL CONTENIDO EN EL CD ADJUNTO CONTIENE INFORMACIÓN DE LA DATA DIGITAL NATIVA Y PROCESADA DEL LEVANTAMIENTO DE CAMPO.** Asimismo el Arq. Johan E. Lanchipa Falcon, Encargado de Catastro a través de su **INFORME TECNICO N° 211-2023-JELF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 18 de setiembre del 2023, informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna que, **1) El contraste con la Base Gráfica del Sistema Catastral Rural-SCR, se indica gráficamente que el predio ubicado en la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores y Crisosto y Amigos denominado Parcela 05-A, del distrito La Yarada Los palos, Provincia y departamento de Tacna, no se encuentra catastrado y tampoco se superpone con ningún predio catastrado, 2) Según el Esquema de Ordenamiento Urbano La Yarada-Los Palos, aprobada según Ordenanza Municipal N° 0015-2019-MPT, que el predio ubicado en la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores y Crisosto y Amigos denominado Parcela 05-A, del distrito La Yarada-Los Palos, recae totalmente sobre la zonificación de ZA-ZONA AGRICOLA-denominado PARCELA 05-A, del distrito La Yarada Los Palos, recae totalmente sobre la zonificación de ZA-ZONA AGRICOLA, 3) El predio en consulta se encuentra FUERA, del límite de Expansión Urbana, 4) El predio en consulta ubicado la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores y Crisosto y Amigos denominado. PARCELA 05-A, del distrito La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna, se superpone totalmente sobre predio inscrito, correspondiente al N° P.E. 05100007, anexa, Contraste respecto a la base grafica SCR, Contraste respecto a la Base Grafica SUNARP, 5) asimismo señala que **NO SE ENCONTRÓ NINGUNA INFORMACIÓN REFERENTE A LA DATA DIGITAL NATIVA Y PROCESAMIENTO DEL LEVANTAMIENTO, SEGÚN EL CD PRESENTADO;****

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI** en su Artículo 35° inciso 35.2. establece que "En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a **SUBSANARLAS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES**, indicando que en caso de incumplimiento se tiene por no presentada su petición";

Que, de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI** el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna emite la **Notificación N° 690-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 26 de octubre de 2023, el cual requiere al Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS**, lo siguiente: 1) La data nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (gps, estación total otros) , 2) Ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada, 3) La ficha catastral deberá estar llenado todos los campos y debidamente firmado por el verificador catastral y el declarante, **OTORGÁNDOLE EL PLAZO DE 02 DÍAS PARA LEVANTAR DICHAS OBSERVACIONES**, la misma que fue **VÁLIDAMENTE NOTIFICADO AL ADMINISTRADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2023 A HORAS 9:30 A.M.**, tal como se observa:





Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 DIC 2024



DRAT
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

"Espacio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"No de la unidad, la paz y el desarrollo"

NOTIFICACIÓN N° 690-2023 - DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. → NOTIFIC

PARA : VICENTE HUAMAN RAMOS
P.J. José de San Martín Av. Esmeraldación 1100, distrito Alto de la Alcaza

ASUNTO : SUBSANAR OBSERVACIONES

REFERENCIA : SOLICITUD CON REGISTRO CUD N° 1010303-2023 SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TERRENOS ERIZADOS HABILITADOS

FECHA : 20 de octubre del 2023

LA DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA, comunica que:

En merito a su solicitud de trámite con código N° 1010303 donde solicita formalización de tierras erizadas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 en zona no catastrada del predio denominado Parcela 05/A, ubicado en el sector de la Yareta, distrito La Yareta Los Palos, provincia y región Tacna. Se le notifica lo siguiente:

Que según INFORME TECNICO N° 211-2023-HEF-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 18-09-2023 indica que no se encuentra adjunto ninguna información referente a la Data Digital Nativa y póliz procedimental del levantamiento. En consecuencia del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, aprueba el reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales, a cargo de las Gobiernos Regionales. En la materia se reglamenta en el capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ERIZADAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AL 31-12-2015 A SOLICITUD DE DISPACAR, entre otros el artículo 15 indica la documentación de la solicitud de saneamiento que se debe presentar:

1. Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo de acuerdo al instrumento utilizado (GPS, estación total, etc).
2. Ficha de la estación de rastreo permanente del IGN utilizada.
3. La Ficha Catastral Rural deberá estar firmada todos los campos y debidamente firmada por el verificador catastral y el propietario.

Por tanto, la presentación del informe deberá ser en un plazo no mayor a 02 días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud en cumplimiento de la misma antes citada.

ATENTAMENTE,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
DRAT

DR. JAVIER ANGEL BORGALUPACA
DIRECTOR

NOTIFICA

Recibido por: VICENTE HUAMAN RAMOS
DRA. N° 604123-11
FECHA: 08-11-2023
MEDI: 01-30
Particularidad del proceso:
Firma: [Firma]

REQUIS



Que, el Sr. Vicente Huaman Ramos, a través de la SOLICITUD CON CUD N° 1013868 de fecha 08 de noviembre del 2023, SOLICITÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 10 DÍAS HÁBILES y con la Solicitud con Registro CUD N° 1016900 de fecha 20 de diciembre del 2023, presenta la DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A FIN DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES QUE LE FUE COMUNICADO A TRAVÉS DE LA NOTIFICACION N° 690-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, adjuntando lo siguiente:

- CD con la información de la Data digital nativa y procesada del levantamiento de campo
- Ficha de estación de rastreo permanente del IGN utilizada
- Ficha Catastral Rural
- Copia de la Partida N° 05100007
- Copia de la Notificación N° 690-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA
- Copia de Escrito de ampliación de plazo de fecha 08 noviembre del 2023

Que, asimismo el Área Especializada de DISPACAR a través de su Área Técnico y el Área Legal emiten su INFORME TÉCNICO N° 050-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2024 Y el INFORME LEGAL N° 097-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de junio del 2024, concluyendo que: SE DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD CON CUD N° 1010303, presentado por el Sr. VICENTE HUAMAN RAMOS, sobre el PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 6 DIC 2024

DE TIERRAS ERIZAS HABILITADAS INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CON ANTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, del predio denominado "Parcela 05-A", ubicado en la Asociación de Agricultores Posesionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35° ° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 012-2023-MIDAGRI;

Que, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural emite la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2024, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente N° 1010303-2023 mediante la cual el Sr. VICENTE HUAMAN RAMOS, solicita el Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, respecto al predio denominado Parcela 05-A, ubicado en la Asociación de Agricultores posesionarios Flores Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada, Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, del Expediente Administrativo se verifica que el Sr. Vicente Human Ramos, fue NOTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, siendo válidamente notificado el 31 de julio del 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

DESTINATARIO : VICENTE HUAMAN RAMOS.
DOMICILIO : Tacna
RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N°251-2024-DISPACAR DRA.T/GOB.REG.TACNA
DE FECHA: 30/07/2024.
SE ADIUNTA COPIA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA A FOJAS: 06, QUE NOTIFICÓ A USTED, CONFORME A LLY

FIRMA DEL NOTIFICADOR
NOMBRE: YAKLIN MALAGA CHOQUEHUANCA.
DNI N°: 44019614
FECHA: 31-07-24

FIRMA DEL NOTIFICADO
NOMBRE: VICENTE HUAMAN RAMOS
DNI: 001017246
FECHA: 31-07-24

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 120°, FRENTE A UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE SUPONE VIOLA DESCONOCE O LESIONA UN DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO PROCEDE SU CONTRADICCIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS";

Que, el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, respecto a los RECURSOS ADMINISTRATIVOS, establece en el Artículo 217° lo siguiente: "La Facultad de contradicción 217.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, FRENTE A UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE SUPONE VIOLA, DESCONOCE O LESIONA UN DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO, PROCEDE SU CONTRADICCIÓN EN LA VÍA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE, INICIÁNDOSE EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO RECURSIVO. (...);



Resolución Directoral Regional

N° 4090 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 DIC 2024

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los RECURSOS ES DE QUINCE (15) DÍAS PERENTORIOS, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, sobre los recursos administrativos, el Artículo 220°, del mismo cuerpo normativo, regula el Recurso de Apelación, que establece: "EL RECURSO DE APELACIÓN SE INTERPONDRÁ CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDA O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO, DEBIENDO DIRIGIRSE A LA MISMA AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA PARA QUE ELEVE LO ACTUADO AL SUPERIOR JERÁRQUICO":

- Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, vale decir, se trata de las mismas pruebas que obran en el expediente pero que al ser valoradas y analizadas por el superior jerárquico llevarían a conclusiones distintas a las contenidas en el acto materia de contradicción.
- Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, aludiendo básicamente a argumentación técnico legal del recurso, como por ejemplo invocar una causal de nulidad, la afectación a un principio procedimental, etc.

Que, el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural a través del Oficio N° 882-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de agosto del 2024, solicita al Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional INFORMAR SI DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE AGOSTO DEL 2024 AL 22 DE AGOSTO DEL 2024, EL ADMINISTRADO HA FORMULADO RECURSOS IMPUGNATORIOS U OTROS DE SIMILAR NATURALEZA U CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INCOADA, a efectos de seguir con su tramitación;

Que, la CPC. Eduviges Bravo de Avalos, Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo a través del OFICIO N°131-2024-ATAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre del 2024, informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural que, habiéndose realizado un filtro de datos en el Sistema de Gestión Documentaria virtual (QAMAQI) se ha constatado que, a la fecha y con posterioridad al 25/07/2024, el Sr. Vicente Huaman Ramos, **NO REGISTRA DOCUMENTOS PRESENTADOS;**

Que, transcurrido el plazo de 15 días hábiles contemplado en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Sr. Vicente Huaman Ramos, **NO INTERPUSO NINGÚN RECURSO IMPUGNATORIO, CONSINTIENDO** la RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2024 **EN TODOS LOS EXTREMOS**, asimismo el Artículo 222° del TUO de la LPAG, señala que, **UNA VEZ VENCIDOS LOS PLAZOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE PIERDE EL DERECHO A ARTICULARLOS, QUEDANDO FIRME EL ACTO;**

Que, el Director de Saneamiento de la Propiedad agraria y Catastro Rural emite Resolución Jefatural Regional N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre del 2024, RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de julio de 2024, mediante el cual se DECLARA IMPROCEDENTE el Expediente N° 1010303-2023 por el Sr. VICENTE HUAMAN RAMOS, solicita el Procedimiento de Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015, respecto al predio denominado Parcela 05-A, ubicado en la Asociación de Agricultores poseionarios Flores



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 DIC 2024

Crisosto y Amigos, Distrito La Yarada, Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna, siendo notificado válidamente el 21 de octubre del 2024;

Que, para **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**, se requiere que, además de la configuración de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se produzca la afectación al interés público o la lesión de derechos fundamentales:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:
«Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales».

Que, la **Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** y la **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA**, emitidos por el Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, **ESTÁ MOTIVADA Y NO HA CONCLUCADO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO, TAMPOCO EXISTE LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO O LA LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, presupuestos considerados esenciales para que se pueda ejercer la **NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**;

Por tanto, **NO EXISTE MÉRITO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** y la **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA**, en vista de que el Sr. Vicente Huaman Ramos, no interpuso ningún recurso impugnatorio;

Que, mediante **Informe Legal N° 112-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 11 de diciembre del 2024, la Abogada III de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda **1) DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE NULIDAD** interpuesto por el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS** mediante la Solicitud con Registro CUD N° 1018259 de fecha 14 de noviembre del 2024 en contra de la **Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 30 de julio de 2024 y la **Resolución Jefatural Regional N° 279-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 09 de setiembre de 2024. **2) DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 1010303-2023, a nombre del Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS, DEJANDO A SALVO** el derecho del administrado de recurrir al Órgano Jurisdiccional;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE NULIDAD interpuesto por el Sr. **VICENTE HUAMAN RAMOS** mediante la Solicitud con Registro CUD N° 1018259 de fecha 14 de noviembre del 2024 en contra de la **Resolución Jefatural Regional N° 251-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 30 de julio de 2024 y la **Resolución Jefatural Regional N° 279-2024-DISPACAR-**



Resolución Directoral Regional

N° 490 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 DIC 2024

DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de setiembre de 2024, estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 1010303-2023, a nombre del Sr. VICENTE HUAMAN RAMOS, DEJANDO A SALVO el derecho del administrado de recurrir al Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
interesado
DRA.T
OAJ
OPP
DISPACAR
Exp. Administrativo
ARCHIVO

DGM/mssm